

dALPS

**CONTRIBUCIONES**

# MALTRATO ANIMAL Y VIOLENCIA VICARIA: LA NECESIDAD DE UN CAMBIO LEGISLATIVO PARA PROTEGER LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL PRINCIPADO DE ANDORRA

## *ANIMAL ABUSE AND VICARIOUS VIOLENCE: THE NEED FOR A LEGISLATIVE CHANGE TO PROTECT DOMESTIC ANIMALS IN THE PRINCIPALITY OF ANDORRA*

Celia Guitián Miranda

Profesora de derecho. Doctoranda

Universidad de Andorra. Principado de Andorra

ORCID: 0000-0002-8654-5575

Recepción: marzo 2024

Aceptación: mayo 2024

### **RESUMEN**

---

El presente artículo pretende dejar constancia de la internacionalmente demostrada relación que hay entre el maltrato animal y la violencia doméstica, así como de cuan importantes son los animales domésticos en las vidas de las mujeres y, en general, de las personas del entorno familiar, lo que a su vez significa que la instrumentalización del animal por parte del maltratador también es posible, ya que no son extraños los casos en los que —en una relación en la que hay violencia de género— los animales han sido utilizados como instrumentos para dañar a las mujeres. Tras un estudio acerca de los datos oficiales de violencia de género y doméstica en Andorra se observa que, por primera vez, se tienen en consideración los supuestos de violencia vicaria pero sólo respecto de los hijos e hijas. Efectivamente, no se analiza si en los hogares había o no animales domésticos y si éstos han sufrido algún tipo de maltrato. Todo ello lleva a preconizar la necesidad de un cambio legislativo en el ámbito penal andorrano, así como de los protocolos de actuación por parte del servicio de atención a las víctimas de violencia de género y doméstica en Andorra que incluya en el concepto de violencia vicaria la que se infringe a los animales en el ámbito de las relaciones de pareja.

### **PALABRAS CLAVE**

Maltrato animal; violencia de género y doméstica; violencia vicaria; propuestas legislativas; Andorra.

### **ABSTRACT**

---

The aim of this article is to highlight the internationally recognised link between animal abuse and domestic violence, and the importance of domestic animals in the lives of women and people in general in the family environment, which in turn means that the animal can be instrumentalised by the abuser. In fact, it is not uncommon for animals to be used as instruments to harm women in a relationship where there is gender-based violence. A study of official data on gender-based

and domestic violence in Andorra shows that, for the first time, cases of vicarious violence are considered, but only in relation to children. This means that it does not analyse whether there were pets in the homes and whether they were mistreated in any way. All this leads us to advocate the need for a legislative change in the Andorran criminal code, as well as in the protocols followed by the Andorran support service for victims of gender and domestic violence, to include the concept of vicarious violence inflicted on animals in the context of couple relationships.

**KEYWORDS**

Animal abuse; gender and domestic violence; vicarious violence; legislative proposals; Andorra.

# MALTRATO ANIMAL Y VIOLENCIA VICARIA: LA NECESIDAD DE UN CAMBIO LEGISLATIVO PARA PROTEGER LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL PRINCIPADO DE ANDORRA

## *ANIMAL ABUSE AND VICARIOUS VIOLENCE: THE NEED FOR A LEGISLATIVE CHANGE TO PROTECT DOMESTIC ANIMALS IN THE PRINCIPALITY OF ANDORRA*

Celia Guitián Miranda

---

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN.—2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PRINCIPADO DE ANDORRA: ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LA VIOLENCIA VICARIA.—3. EL MALTRATO ANIMAL A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA VICARIA.—4. CONCLUSIONES.—5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.—6. FUENTES

---

### 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

La lucha por parte de organizaciones sociales y la presión de la ciudadanía, cada vez más consciente y sensibilizada, sobre determinados temas como son el maltrato animal y la violencia de género, es una realidad en la sociedad actual andorrana. Desde hace años existe una fuerte voluntad por lograr que se produzcan cambios legislativos dirigidos a la protección de los animales como seres sensibles. Igualmente, los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental para fomentar el debate público y presionar hacia los cambios jurídicos, hecho común en Andorra. Está claro que la opinión de la sociedad es clave para que se realicen estas modificaciones legislativas, ya que como señalaba Jiménez Naudí, la normativa no puede quedar inalterada sino todo lo contrario, pues no es ésta “la voluntad de los practicantes del derecho, ya que eso no significa sino el alejamiento de la inmutada norma de derecho de la realidad social, siempre cambiante”<sup>2</sup>. Consecuentemente, el Derecho tiene que adaptarse a los cambios sociales.

La codificación penal en Andorra es relativamente reciente, casi tanto como su Constitución que data de 1993. El primer Código Penal andorrano se aprobó en el año 1990 y ya no será objeto de modificación, en lo que se refiere a la protección de los animales,

---

<sup>1</sup> A efectos de facilitar la lectura, se procede a traducir del catalán al castellano el contenido de los textos legales o administrativos y las citas que corresponden a Andorra.

<sup>2</sup> JIMÉNEZ NAUDÍ, J. *Legislació i jurisprudència penal del Principat d'Andorra* (Andorra 1998) 9.

hasta el año 2016. Inicialmente, el maltrato animal era una mera falta (una contravención). Pero será mediante la aprobación de la Ley 11/2016 de tenencia y protección de animales<sup>3</sup>, cuando se impondrá un cambio normativo y se tipificará como delito, y ello, como decíamos, gracias a la presión social del momento del país.

Andorra ha padecido en los últimos años un incremento de los casos de maltrato animal. Así, desde la promulgación del vigente Código Penal andorrano en 2005 hasta el año 2023 ha habido un total de ochenta y nueve causas relacionadas con el maltrato animal. De estas 89 causas, cabe destacar que 55 de ellas, esto es un 61,80%, corresponden a los últimos 8 años, coincidiendo con la tipificación del maltrato animal como delito<sup>4</sup>. Igualmente, se ha observado un aumento de los casos de violencia de género o doméstica principalmente desde el año 2019. En efecto, se han visto prácticamente duplicadas las cifras en los últimos 10 años, pasando de los 176 casos del año 2013 a los 322 en el año 2022<sup>5</sup>. Concretamente, del año 2021 al 2022 ha habido un incremento del 11,42% de los casos de violencia de género, cifra superior a países de nuestro entorno como es España en el que el aumento fue del 8,3% en ese mismo período<sup>6</sup>. Las cifras anteriores ponen de relieve, en definitiva, un aumento significativo de la violencia como denominador común.

El objetivo del presente artículo es, por un lado, dejar constancia de la importancia que tienen los animales en las vidas de las personas, principalmente para las mujeres que son objeto de una continua agresión física y/o psíquica por parte de sus parejas y que se encuentran sometidas psicológicamente y dominadas por aquéllas. Por otra, también se pretende manifestar que no son extraños los casos en los que —en una relación en la que hay violencia de género— los animales han sido objeto de maltrato con el único fin de dañar a las mujeres. Los dos objetivos anteriores nos darán los argumentos necesarios para proponer cambios legislativos, especialmente, en el Código Penal andorrano, así como en los protocolos de actuación del Servicio de Atención de Víctimas de Violencia Doméstica y Familiar del Principado de Andorra.

A tal efecto, se describe, con carácter previo, la situación actual de violencia de género y doméstica en el Principado de Andorra; su regulación penal y la evolución de los casos

<sup>3</sup> La Disposición final segunda de esta Ley determina la modificación de los artículos 297 y 298 así como la eliminación del contenido el artículo 502 del Código Penal, y ello se produce dado el rango de ley cualificada que se le otorga tal y como determina la Disposición final tercera de la misma.

Ley 11/2016, del 28 de junio de tenencia y de protección de animales (BOPA núm. 42 de 20 de julio de 2016). [https://www.bopa.ad/bopa/028042/Pagines/CGL20160714\\_11\\_39\\_36.aspx](https://www.bopa.ad/bopa/028042/Pagines/CGL20160714_11_39_36.aspx)

<sup>4</sup> Información obtenida de las memorias judiciales anuales de la Fiscalía General del Principado de Andorra de los años 2005 al 2023. Consell Superior de Justícia del Principat d'Andorra: <https://www.justicia.ad/memoria-fiscalia/>

<sup>5</sup> Ver gráfico 1.

<sup>6</sup> Nota de prensa “Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG) Año 2022” del Instituto Nacional de Estadística de fecha 31 de mayo de 2022. [https://www.ine.es/prensa/evdvg\\_2022.pdf](https://www.ine.es/prensa/evdvg_2022.pdf)

atendidos por el Servicio de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de Andorra, con un enfoque especial en cuanto a la violencia vicaria. A continuación, se analiza el concepto de violencia vicaria y de maltrato animal para proceder a examinar la conexión entre estos ambos tipos de violencia a fin de poder llegar a la conclusión indicada: cómo el uso y maltrato hacia los animales puede ser un supuesto de violencia vicaria al ser utilizados éstos como instrumento para dañar, principalmente, a las mujeres y a otros miembros de la familia.

Una vez establecida la conexión entre el maltrato animal y la violencia de género y doméstica, se pretende que este estudio pueda contribuir al debate jurídico en torno a la violencia vicaria con animales, sugiriendo medidas que tengan como fin proteger a los animales y a los diferentes miembros de las familias, objeto de agresión, en el ámbito legal, así como penalizar este tipo de actos de violencia.

## 2. VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA EN EL PRINCIPADO DE ANDORRA: ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LA VIOLENCIA VICARIA

El año 2015 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con la finalidad principal de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que, para 2030, todas las personas puedan disfrutar de paz y prosperidad<sup>7</sup>. Entre los 17 ODS nos detenemos en el número 5 que tiene como reto conseguir la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Por otra parte, entre sus metas destacamos la segunda: “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado, incluidos el tráfico y la explotación sexual, así como otros tipos de explotación”<sup>8</sup>.

Pese a la proclamación de aquellos retos, la realidad evidencia que todavía estamos muy lejos de conseguirlos. Según manifiesta el Informe de los ODS del año 2023<sup>9</sup> si bien se ha producido un considerable incremento en cuanto a la concienciación social, así como en la celebración de actos dirigidos a la prevención para la erradicación de la violencia, la evolución no ha sido suficiente. En este sentido, el porcentaje de mujeres que han sido objeto de violencia física y social sólo se ha reducido en un 5% en 19 años, pasando de un 35% a un 30%. En resumen, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual por sus parejas o por terceras personas<sup>10</sup>, lo que nos hace pensar cuán difícil será llegar

<sup>7</sup> Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

<sup>8</sup> Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 5: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

<sup>9</sup> Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Edición Especial 2023.

<sup>10</sup> Organización Mundial de la Salud “Violencia contra la mujer. Datos y cifras” 8 de marzo de 2021. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

al cumplimiento total de este objetivo, que parece más una utopía que una realidad sobre todo si tenemos en consideración el plazo fijado para su cumplimiento: el año 2030.

Ya, en lo que se refiere al Principado de Andorra, según el Informe del Servicio de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de Andorra (SAVVG)<sup>11</sup> desde enero a octubre de 2023 se atendió a 261 mujeres. Tal y como se puede comprobar en el gráfico 1, los casos de violencia de género en el Principado han ido aumentando desde el año 2019 respecto de los anteriores años analizados. Resalta, de entre ellos, el total de casos atendidos durante el año 2020 (coincidente con la pandemia de la Covid 19), que se multiplicaron considerablemente, ascendiendo a una cifra total de 322 casos —esto es más de un 11% respecto al año anterior— y que es la más alta hasta la actualidad. De todos modos, el incremento del año 2020 en Andorra no es un caso aislado, sino todo lo contrario: en Andorra ocurrió como en el resto de países del mundo, y así lo deja manifiesto la ONU en su informe *Measuring the shadow pandemic: Violence against women during COVID-19*, según el cual los casos de violencia de género aumentaron notablemente como consecuencia de la pandemia<sup>12</sup>.

**Gráfico 1. Evolución del total de casos anuales de violencia de género desde 2013 hasta 2023 según el Informe del SAVVG de 2023**



- Els casos anuals són totals.
- Els 261 casos del 2023 són del gener a l'octubre.

© Govern d'Andorra – 2023

Fuente e imagen del Informe del SAVVG de 2023

<sup>11</sup> Existe en Andorra, desde diciembre de 2016, el Servicio de atención a las víctimas de violencia de género que se creó como “un servicio interdisciplinario de profesionales que tiene como objetivo principal ofrecer información, apoyo, atención, tratamiento y rehabilitación a las mujeres y a sus hijos e hijas que sufran situaciones de violencia física, psíquica, sexual o de cualquier otro tipo”. Ministerio de Relaciones Sociales del Gobierno de Andorra, departamento de Igualdad: <https://www.iferssocials.ad/igualtat>

<sup>12</sup> Informe publicado por ONU Mujeres: *Measuring the shadow pandemic: Violence against women during COVID-19*. <https://reliefweb.int/report/world/nuevos-datos-de-onu-mujeres-confirman-que-la-violencia-contra-las-mujeres-ha-empeorado>

La definición de la violencia de género hacia las mujeres queda recogida en la Ley 1/2015, del 15 de enero, para la erradicación de la violencia de género y de la violencia doméstica<sup>13</sup>, siguiendo el literal de la definición que de la misma realiza la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la ONU<sup>14</sup>. Concretamente, su segundo artículo, establece que **la violencia de género** hacia las mujeres es:

una violación de los derechos humanos y un tipo de discriminación contra las mujeres; y designa todos los actos de violencia basados en el género que conllevan o son susceptibles de comportar, para las mujeres, daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluyendo la amenaza de llevar a cabo estos actos, y la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o en la privada (art. 2.1).

Esta misma Ley define **la violencia doméstica** como aquella que:

Se refiere a todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en el seno de la familia, del hogar, o entre los cónyuges o parejas de hecho, antiguos o actuales, con independencia de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima (art. 2.2).

Para poder asistir a las víctimas de violencia en el Principado de Andorra se creó el citado SAVVG y el Servicio de Atención a las Víctimas de Violencia Doméstica y Familiar (SAVVDF). Este último servicio, siguiendo la Ley 1/2015, tiene como objetivo principal: “ofrecer un recurso especializado para trabajar todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se produzcan en el seno de la familia o del hogar, o entre antiguos o actuales cónyuges o parejas, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el domicilio con la víctima”<sup>15</sup>.

De acuerdo con el SAVVDF, se consideran casos de violencia doméstica o familiar todos aquellos que se produzcan hacia las personas mayores, entre hermanos, de carácter marital o de pareja (con independencia del sexo de las personas que forman parte de la misma)<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> Ley 1/2015, del 15 de enero, para la erradicación de la violencia de género y de la violencia doméstica (BOPA Núm. 12 de 11 de febrero de 2015). <https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=lo27012003>

<sup>14</sup> Aprobada por Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, que define la violencia de género contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

<sup>15</sup> Información en la página web del departamento de Igualdad del Ministerio de Relaciones Sociales del Gobierno de Andorra: <https://www.aferssocials.ad/igualtat>

<sup>16</sup> A este respecto el SAVVDF hace una especial mención a las parejas LGTBIQ+ y hombres maltratados por su pareja. Como podemos ver se limita a los seres humanos miembros de la familia y a ningún otro ser, como serían los animales de compañía.

Con anterioridad a la implementación de dichos servicios de asistencia a las víctimas y a la citada Ley 1/2015, disponía Andorra desde el año 2001 de un protocolo de actuación para los casos de violencia doméstica que tenía como objetivo coordinar a los agentes implicados en la atención y resolución de situaciones de violencia de género. Posteriormente, se creará, ya a finales de 2006, el Equipo de atención integral a la mujer con un claro objetivo preventivo y de seguimiento de las mujeres que habían sufrido violencia de género con anterioridad.

En consecuencia, se puede afirmar que Andorra disponía de herramientas suficientes para perseguir y prevenir la violencia de género del país, puesto que también aplicaba el Convenio sobre la eliminación de todo tipo de discriminación hacia la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)<sup>17</sup>. Ahora bien, estas herramientas no eran suficientes y, a resultas de las observaciones finales que la Comisión del CEDAW realizó sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Andorra (CEDAW/C/AND/2-3) en las sesiones 1165 y 1166, celebradas el 4 de octubre de 2013, Andorra procedió a<sup>18</sup>:

- Ratificar la adhesión al Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica<sup>19</sup>.
- Promulgar la Ley 1/2015, de 15 de enero, por la erradicación de la violencia de género y de la violencia doméstica.
- Redactar y publicar del Libro blanco de la Igualdad<sup>20</sup>.
- Aprobar el Decreto del reglamento regulador de la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Doméstica<sup>21</sup> (CONPVGD), y
- Modificar el Código Penal.

<sup>17</sup> The Convention on the Elimination of Discrimination against Women, cuya adhesión se realizó el año 1996. (BOPA Núm. 10 año 1997 de 12 de febrero de 1997).

<https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=2C46>

<sup>18</sup> Según “Información suministrada sobre el seguimiento de las observaciones finales” redactado en el año 2016, y que se puede consultar a en el siguiente enlace:

[https://digitallibrary.un.org/record/858323/files/CEDAW\\_C\\_AND\\_CO\\_2-3\\_Add.1-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/858323/files/CEDAW_C_AND_CO_2-3_Add.1-ES.pdf)

<sup>19</sup> Que entra en vigor el 1 de agosto del 2014: <https://www.bopa.ad/bopa/026033/Pagines/866EA.aspx>

<sup>20</sup> “El objetivo fundamental de libro blanco de la igualdad ha sido recopilar y analizar toda la información sobre la situación real en materia de igualdad existente en Andorra para poder identificar, a partir de ahí, unas prioridades para promover, des del Consejo General y el resto de instituciones públicas, la cultura de la igualdad en el país” (pp. 19-20). <https://www.consellgeneral.ad/fitxers/documents/livre-blanc-de-la-igualtat-1/livre-blanc-de-la-igualtat>

<sup>21</sup> Decreto del 9-03-2016 por el cual se aprueba el Reglamento regulador de la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Doméstica. (BOPA Núm. 17 de 16 de marzo de 2016). [https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=GD20160310\\_11\\_57\\_47](https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=GD20160310_11_57_47)

## 2.1. La violencia doméstica y de género en el Código Penal

El vigente Código Penal de Andorra (CP), que fue aprobado por la Ley 9/2005, del 21 de febrero<sup>22</sup>, recoge en 2 artículos los delitos de violencia doméstica y género.

Por un lado, el artículo 114 tipifica el delito de maltrato en el ámbito doméstico determinando:

1. Quien ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o la persona con la que mantenga o haya mantenido una relación análoga o sobre los ascendientes, descendientes, hermanos propios o de esa persona, o cualquier otra persona sujeta en la guarda de uno u otro, o con la que conviva, será castigado con pena de prisión hasta dos años, sin perjuicio de las penas que correspondan por el resultado lesivo si se hubiere causado.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando la conducta se haya realizado sobre un menor de edad o frente a un menor de edad.

2. La pena será de prisión de tres meses a tres años cuando se dé una de las circunstancias previstas en el punto 2 del artículo 113, sin perjuicio de las penas que correspondan por el resultado lesivo causado.

Por otra parte, el delito de violencia de género del artículo 114 bis, que no se incorporará al CP hasta el año 2022. Su incorporación se realizará en virtud de la Disposición final decimoséptima<sup>23</sup> de la Ley 6/2022, del 31 de marzo, para la aplicación efectiva del derecho a la igualdad de trato y de oportunidades y a la no discriminación entre las mujeres y los hombres<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> Ley 9/2005, del 21 de febrero, cualificada del Código penal (BOPA núm. 25. Año 17 de 23 de marzo de 2005). <https://www.bopa.ad/bopa/017025/Pagines/3BE2E.aspx>

<sup>23</sup> La redacción de este artículo queda como sigue:

“1. Quien ejerza violencia física o psicológica basada en una discriminación por motivo del sexo o género, hacia una mujer por la simple razón de ser mujer, que comporte o sea susceptible de comportar daños o sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos o económicos, así como la amenaza de llevarlos a cabo, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto en el ámbito privado como en el público, debe ser castigado con pena de prisión hasta dos años, sin perjuicio de las penas que correspondan por el resultado lesivo si se ha causado.

2. El cónyuge o quien está o haya estado ligado a una mujer por similar relación de afectividad, que ejerza violencia sobre la mujer, como manifestación de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, debe ser castigado con pena de prisión de tres meses a tres años, sin perjuicio de las penas que correspondan por el resultado lesivo si se hubiere causado.

3. La aplicación del tipo penal de este artículo excluye la aplicación de lo previsto en el artículo 114<sup>º</sup>. La Ley 6/2022 de 31 de marzo, para la aplicación efectiva del derecho a la igualdad de trato y de oportunidades y a la no discriminación entre mujeres y hombres tiene por objeto cumplir con el artículo 6 de la CA, que establece el principio de igualdad y la obligación de los poderes públicos de alcanzar la efectividad de la igualdad y la libertad de todas las personas. Asimismo, esta ley determina las acciones que deben desarrollarse a efectos de prevenir la desigualdad y discriminación que sufren las mujeres.

<sup>24</sup> Ley 6/2022, del 31 de marzo, para la aplicación efectiva del derecho a la igualdad de trato y de oportunidades y a la no-discriminación entre mujeres y hombre (BOPA Núm. 48 de 20 de abril de 2022). [https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=CGL20220414\\_11\\_15\\_29](https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=CGL20220414_11_15_29)

Se hace necesario destacar, a este respecto, las palabras del Jefe de Gobierno de Andorra, realizadas en la Sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022 y en la cual se procedió a examinar y a votar el Proyecto de ley para la aplicación efectiva del derecho a la igualdad de trato y de oportunidades y a la no discriminación entre mujeres y hombres, según el cual:

Es un texto de primordial importancia, particularmente en el ámbito jurídico y social, que establece los principios de actuación de los poderes públicos; regula los derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas; contempla medidas dirigidas a eliminar y corregir toda forma de discriminación por razón de sexo y establece un régimen sancionador eficaz tanto en el ámbito administrativo como penal<sup>25</sup>.

## 2.2. Violencia vicaria

El presente apartado pretende dejar constancia de la aceptación internacional y nacional del concepto de violencia vicaria. Comenzando con Sonia Vaccaro, que acuñó el concepto de violencia vicaria en 2012, que la definió como “aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona”<sup>26</sup>.

En el “Informe sobre el impacto de la violencia doméstica y del derecho de custodia en las mujeres y los niños”, de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género, presentado en el Parlamento Europeo con fecha 23 de julio de 2021 por las ponentes Luisa Regimenti y Elena Kountoura, se reconoce la existencia del concepto de violencia vicaria en este mismo sentido al afirmar:

(...) el maltrato de los menores por parte de los autores de violencia en el marco de la pareja o expareja puede utilizarse para ejercer el poder y cometer actos de violencia contra la madre, que es un tipo de violencia indirecta de género conocida en algunos Estados miembros como violencia vicaria<sup>27</sup>

Según consta en el I Encuentro Estatal sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional celebrado en Mérida el 31 de mayo de 2022:

La relatora especial de la ONU sobre la Violencia Contra la Mujer, Reem Alsalem, ha advertido que la violencia vicaria —aquella que ejercen los maltratadores sobre las madres a través de sus hijos y que en algunos casos llega hasta el asesinato— se ha convertido en un “problema global” y no ha descartado la posibilidad de elaborar un informe mundial para 2023<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> Diario Oficial del Consell General año 2022 —VIII Legislatura— Núm. 8/2022. <https://www.consellgeneral.ad/ca/arxiu/diari-oficial-del-consell-general-1/any-2022>

<sup>26</sup> VACCARO, S. E. Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. En Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. Asociación de Mujeres de Psicología Feminista 11 (2021) <https://psicologiafeminista.com/estudio-sobre-violencia-vicaria-extrema/>

<sup>27</sup> Informe sobre el impacto de la violencia doméstica y del derecho de custodia en las mujeres y los niños. En Comisión de Asuntos Jurídicos Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género. Parlamento europeo (2021). [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0254\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0254_ES.html)

<sup>28</sup> EFEMINISTA: <https://efeminista.com/onu-violencia-vicaria-problema-global/>

Legislativamente, se puede citar como referencia cercana a Andorra, la Ley 17/2020, del 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de Cataluña, que especifica que la violencia machista puede ejercerse de diversas formas, entre ellas, la violencia vicaria, entendiéndose como tal aquella que “consiste en cualquier clase de violencia ejercida contra los hijos y las hijas con la finalidad de provocar un daño psicológico a la madre” (art. 4.2 h)<sup>29</sup>.

De este modo, se tiene en consideración a los hijos y a las hijas como seres queridos contra quien el agresor o maltratador actúa utilizando la violencia vicaria. Ahora bien, una parte de la doctrina, ha querido ampliar el perfil de quién puede ser objeto de maltrato para poder dañar y dominar a la mujer, evitando circunscribirlo sólo a los hijos o hijas y ampliando dentro del concepto de la violencia vicaria quien puede considerarse como seres más cercanos y queridos. Así, hay una corriente doctrinal —que compartimos plenamente— que afirma que este tipo de violencia se ejerce sobre cualquiera que tenga una especial relación con la víctima, puesto que se está hablando de una violencia instrumental<sup>30</sup> y que ésta no sólo se ejerce a través de los hijos o de las hijas sino también a través de los familiares más cercanos o, incluso, de los animales de compañía, es decir, de todos aquellos que apoyan y dan confort a la víctima<sup>31</sup>. Se trata de una violencia intrafamiliar<sup>32</sup> y ello porque se encuentra ante una violencia que puede producirse tanto en el entorno familiar como en el domiciliario<sup>33</sup>.

Entendemos, por tanto, como violencia vicaria la violencia indirecta por la que el maltratador se aprovecha de los seres más queridos de la víctima sobre los que ejerce actos de maltrato y violencia directa, de tal modo que adquiere el total poder y el control de los posibles actos de la víctima<sup>34</sup>.

<sup>29</sup> Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 8303-24.12.2020 <https://dogc.gencat.cat/ca/document-del-dogc/?documentId=889760>

<sup>30</sup> “se produce cuando éste se utiliza como mecanismo para causar daño y sufrimiento psicológico a la pareja” BERNUZ BENEITEZ, M.J. El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas. Revista de victimología, 2 (2015) 105. <https://doi.org/10.12827/RVJV.2.05>.

<sup>31</sup> Así ALFAGEME TORIBIO, A. El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinar. Tesis doctoral. (Granada 2021). <http://hdl.handle.net/10481/71753> 2021; MAGRO SERVET, V. El «maltrato vicario» a los animales en la violencia de género en la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo. Diario La Ley, 10262 (Sección Doctrina) (2023) 1-8 y op. cit. BERNUZ BENEITEZ, M.J. (2015).

<sup>32</sup> En sentido para Vaca-Guzmán “La violencia puede mostrarse focalizada, a un solo miembro de la familia, o generalizada. Bajo el término de violencia familiar se incluye el grupo conviviente, ya sea el abuelo, el nieto, hijos de otro matrimonio, padrastros, entre otros” VACA-GUZMAN, M. Violencia y maltrato a los animales 23 (2004). <https://colegioabogadosazul.org.ar/webfiles/recursos/VIOLENCIA-Y-MALTRATO-A-LOS-ANIMALES-estudio-para-FABA.docx>

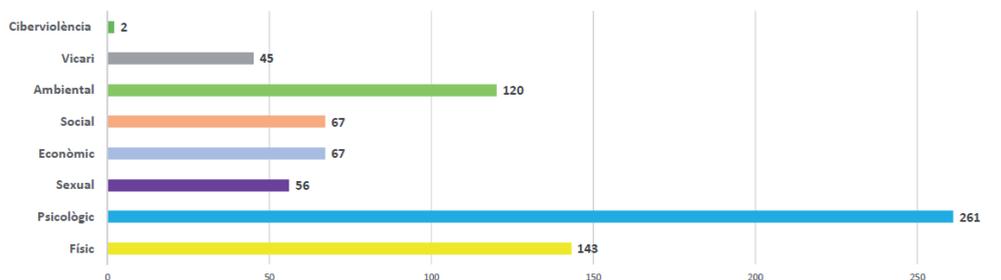
<sup>33</sup> Op. cit. ALFAGEME TORIBIO, A. (2021) 321.

<sup>34</sup> El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, realizado en Estambul el 11 de mayo del 2011 (firmado y ratificado por el Principado de Andorra y que entró en vigor el 1 de agosto del 2014) sobre la violencia de género y doméstica deja claro este objetivo de dominación por parte del agresor: “Aunque las metodologías varían, (...). Se trata de una violencia estructural, que tiene por objetivo ejercer la dominación y el control de sus autores”.

En Andorra, el citado Servicio de Atención a las Víctimas de Violencia de Género recoge, por primera vez, en el informe correspondiente al año 2023, el maltrato vicario<sup>35</sup> como tipo de violencia sufrida por las mujeres que han sido objeto de atención por el mismo<sup>36</sup>.

A continuación, se presenta en el gráfico 2 el número de casos tratados en función del tipo de violencia según el informe del SAVVG del año 2023, donde se puede comprobar que se ha incluido además de la violencia vicaria (o maltrato vicario según el informe) la ciberviolencia.

**Gráfico 2. Tipo de violencia según Informe del SAVVG de 2023**



\*Dades Gener-Octubre 2023

© Govern d'Andorra – 2023

Fuente e imagen del Informe del SAVVG de 2023

<sup>35</sup> Hecho que no ha pasado por alto si no todo lo contrario, ya que ha sido objeto de publicidad en los diferentes medios de prensa del país, medios que son los que llegan a la sociedad y que informan sobre lo que está pasando en este pequeño país. Así, el diario Bon Dia el 23 de noviembre de 2023, publica un artículo con el siguiente titular: El servicio de atención a las víctimas de violencia de género detecta 45 casos de maltrato. “El servicio de atención a las víctimas de violencia de género ha atendido de enero a octubre de este año 45 casos de maltrato vicario, lo que se ejerce a los hijos por dañar a la madre y que incluye la violencia física. No es que hasta ahora no lo hubiera, sino que hasta este año no se han contabilizado expresamente en las estadísticas que este servicio presenta con motivo del Día mundial contra la violencia de género que se celebra cada 25 de noviembre. Así lo ha puesto de relieve la jefa área de Políticas de Igualdad, Mireia Porrás, acompañada por la secretaria de Estado de Igualdad, Mariona Cadena. En este sentido, Porrás ha explicado que se trabaja con las mujeres y los hijos que sufren este tipo de violencia para poner límites respecto a la relación con el maltratador.” <https://www.bondia.ad/societat/el-servei-datencio-les-victimes-de-violencia-de-genere-detecta-45-casos-de-maltractament>

Igualmente, y en misma fecha el diario Altaveu. [https://www.altaveu.com/actualitat/afers-socials/govern-aten-120-nous-casos-violencia-genere-aquest-2023\\_53121\\_102.html](https://www.altaveu.com/actualitat/afers-socials/govern-aten-120-nous-casos-violencia-genere-aquest-2023_53121_102.html)

<sup>36</sup> Según informe presentado en fecha 23 de noviembre de 2023. Ministerio de Asuntos Sociales e Igualdad del Gobierno de Andorra: <https://www.govern.ad/afers-socials/item/16200-el-servei-d-atencio-a-les-victimes-de-violencia-de-genere-es-consolida-com-a-punt-de-referencia-de-la-ciutadania>

La Guía de colaboración en casos de violencia de género y doméstica, elaborada y presentada por la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Doméstico del Gobierno de Andorra en 2018, define los diferentes tipos de maltrato analizados. Según esta guía existen 6 tipos de maltrato:

1. Ambiental.
2. Social.
3. Económico.
4. Sexual.
5. Psicológico.
6. Físico.

A estos 6 tipos deberemos añadir la ciberviolencia y la violencia vicaria, que todavía no han sido objeto de definición o al menos no se han incorporado en la guía. Aunque sí se mencionan en cierto modo, así en el apartado 3.b “Consecuencias de la violencia en los niños” cuando dice:

En los casos más extremos, la violencia de género puede comportar la muerte de los hijos menores. Por tanto, es esencial valorar el riesgo no sólo de la mujer víctima de la violencia, sino también de los hijos para garantizar su protección<sup>37</sup>.

Respecto a este tipo de maltrato, es necesario hacer una especial mención a la definición que la guía hace de la “violencia ambiental”, a saber: “comprende toda conducta que busque dañar objetos de valor sentimental para la mujer y sus hijos, golpear las paredes o bien maltratar los animales de compañía”<sup>38</sup>. Desgraciadamente, mantiene esta definición una visión antropocéntrica del animal al equiparlo con los muebles, paredes u objetos de valor sentimental, categorizando el maltrato del animal como una posesión<sup>39</sup>. En este sentido, Bernuz Beneitez considera que el agresor abusa más aún de la mascota, aunque la considere como un objeto, porque sabe cuál es el valor real y sentimental que tiene para la víctima (sea la mujer, sean sus hijos)<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> Guía de colaboración en casos de violencia de género y doméstica. Gobierno de Andorra (Andorra 2018) 25. [https://www.aferssocials.ad/images/stories/Collectius/Igualtat/Guia\\_collaboracio\\_violencia\\_genero\\_i\\_domestica.pdf](https://www.aferssocials.ad/images/stories/Collectius/Igualtat/Guia_collaboracio_violencia_genero_i_domestica.pdf)

<sup>38</sup> *Ibid.* 17.

<sup>39</sup> Desde esta óptica y respecto a la legislación española CARAVACA LLAMAS, C., SÁEZ OLMOS, J. La violencia hacia las mascotas como indicador en la violencia de género. *Tabula Rasa*, 41 (2022) 271 <https://doi.org/10.25058/20112742.n41.12>

<sup>40</sup> *Op. cit.* BERNUZ BENEITEZ, M.J. (2015) 107.

### 3. EL MALTRATO ANIMAL A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA VICARIA

#### 3.1. El maltrato animal en el Código Penal

Si bien el maltrato animal se encuentra tipificado como delito en el artículo 297<sup>41</sup> del vigente Código Penal, tal y como se ha especificado anteriormente, no será hasta el año 2016 cuando realmente sea considerado como delito.

La aprobación del Código Penal de 2005 continuará con la filosofía más antropocéntrica del CP andorrano anterior, que databa del año de 1990, al tipificar el maltrato como contravención. El legislador de la época, aunque manifestó que el CP se redactaba a efectos de adecuarse a la criminalidad actual del sistema de derecho escrito y de adaptarse a las legislaciones internacionales, sobre todo las del derecho penal más próximo, principalmente, el español y el francés<sup>42</sup>, dejaba clara su idea de que este tipo de actos de crueldad hacia los animales lo eran, pero contra los intereses generales, al incluirlos dentro del “Título III. Contravenciones penales contra intereses generales”. En el texto se especificaba que estos actos se consideran infracciones penales porque atentan a las personas, pero que no son merecedores de la consideración de actos delictivos, dado que su gravedad es muy inferior<sup>43</sup>. Podemos entender, como expone Mesías Rodríguez respecto al CP español —previo a la actual modificación— que, en estos casos, el legis-

---

<sup>41</sup> Dice el artículo 297:

1. Quien maltrate con crueldad a un animal debe ser castigado con pena de prisión hasta un año y multa hasta 6.000 €.
2. El abandono de un animal doméstico, domesticado o mantenido en cautividad, debe ser castigado con las penas establecidas en el punto anterior.
3. Cuando el maltrato causa la muerte del animal o se realiza en un espectáculo público, el responsable será castigado con pena de prisión hasta dos años y multa hasta 9.000 €.
4. Quien por imprudencia grave causa la muerte o daños muy graves a un animal, será castigado con pena de arresto y multa hasta 3.000 €.

<sup>42</sup> De estos dos países Francia será pionera en cuanto a la protección de los animales con la *Loi Grammont* de 1850 que constaba de un único artículo que ya tipificaba el maltrato de animales como delito y que fue incluido en el CP francés. ALFAGEME TORIBIO, A. (Granada 2021) 132.

España tipificará por primera vez como delito el maltrato de animales con la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, mediante la cual modifica el Código Penal español, si bien previamente ya lo tipificaba como falta, así el CP de 1928 respecto al maltrato público de animales domésticos. DE LARA CIFUENTES, M. del P. Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal español, en materia de maltrato animal. De la euforia al desencanto. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente* (2022) 5-6. <https://aidca.org/RIDCA1-ANIMAL-6/>

<sup>43</sup> Establece la Exposición de Motivos: “Las contravenciones penales contra las personas comprenden hechos objetivamente graves pero producidos por una imprudencia leve y las lesiones, malos tratos, coacciones, amenazas, difamación e injurias que no alcanzan la gravedad necesaria para merecer la consideración de delito.”.

lador entendía que lo que realmente preocupaba eran los sentimientos colectivos de la ciudadanía y no los de los animales<sup>44</sup>.

No obstante, el CP de 2005 en su primera redacción por fin separa el maltrato de animales del resto de maltratos al crear un nuevo artículo dedicado sólo a éstos. Así, el artículo 502 regularía específicamente las contravenciones de “maltrato de animales”<sup>45</sup> eliminando el requisito del CP anterior de que el maltrato fuera injustificado.

Ahora bien, el crecimiento del interés de la sociedad andorrana sobre el bienestar animal y, más concretamente, sobre el maltrato que se realiza hacia ellos, ocasionó en Andorra un aumento exponencial de voces que reclamaban cambios legislativos en defensa de los animales y su protección<sup>46</sup>, tal como el reconocimiento del maltrato y del abandono animal como delitos penales. A consecuencia de estas peticiones y de la sensibilización ciudadana, es preciso indicar que incluso los diferentes partidos políticos han incorporado a sus programas electorales diversas propuestas relacionadas con el bienestar animal o, al menos, han manifestado su preocupación<sup>47</sup>.

Los continuos actos de maltrato animal que se habían ido produciendo en el país en los últimos años y de los que se hicieron eco los distintos medios de comunicación, pro-

---

<sup>44</sup> “De esta manera, la norma penal protegería los sentimientos de los humanos que se sienten ofendidos ante el maltrato” MESÍAS RODRÍGUEZ, J. Los delitos de maltrato y abandono de animales en el Código Penal español en *Derecho Animal*. Forum of Animal Law Studies, 9(2) (2018) 73. <https://doi.org/10.5565/rev/da.324>

<sup>45</sup> Estipulaba el artículo 502: “Quien maltrate con crueldad a un animal debe ser castigado con pena de multa hasta 600 euros. Si el hecho se realiza en un espectáculo público, la pena a imponer será de multa de hasta 3.000 euros”.

<sup>46</sup> El aumento de interés por parte de la sociedad andorrana es algo común a otros países. Así, por ejemplo, ocurrirá en España según nos explican DE LARA CIFUENTES Op. Cit (2022) y MESÍAS RODRÍGUEZ Op. Cit. (2018). De igual manera, según Contreras López la sociedad es la que motivará cambios legislativos de la protección animal en Colombia. CONTRERAS LÓPEZ, C. (2016). Colombia: animales como seres sintientes protegidos por el Derecho Penal. *Derecho Animal*. Forum of Animal Law Studies, 7(1), (2016) 9. <https://doi.org/10.5565/rev/da.46>. Y lo mismo pasaría en Francia y Portugal.

<sup>47</sup> Así en Andorra, el jefe de Gobierno —que lidera el partido político Demócratas por Andorra (DA)— el día del debate de investidura, el 14 de mayo de 2019, manifestaba su voluntad de firmar el convenio de Washington sobre el comercio internacional de estas especies (convenio que efectivamente se aprobó el 8 de julio de 2021). Interés manifestado también por la consejera general Demócrata, Núria Rossell, en un artículo titulado “Protección del bienestar y de la calidad de vida de los animales de compañía”, publicado a *El Periòdic d’Andorra* el 9 de abril del 2022 <https://www.elperiodic.ad/opinio/article/91983/proteccio-del-benestar-i-de-la-qualitat-de-vida-dels-animals-de-companyia>). Por otro lado, los representantes del Partido Socialdemócrata (PSA) pidieron “una ley más ambiciosa” a la hora de proteger a los animales de compañía” ([https://www.altaveu.com/actualitat/medi-ambient/ps-demana-llei-mes-ambiciosa-hora-protegir-animals-companyia\\_34224\\_102.html](https://www.altaveu.com/actualitat/medi-ambient/ps-demana-llei-mes-ambiciosa-hora-protegir-animals-companyia_34224_102.html)), y la candidata de Acció + Independents Massana en las últimas elecciones estatales del pasado año 2023, publicó en el diario *Altaveu* de fecha 3 de marzo de 2023 el artículo de opinión “El bienestar animal, el bienestar de todos” ([https://www.altaveu.com/opinio/benestar-animel-benestar-tots\\_46370\\_102.html](https://www.altaveu.com/opinio/benestar-animel-benestar-tots_46370_102.html)).

vocaron la denuncia por parte de la sociedad, principalmente a través de los representantes de distintas entidades sociales defensoras y protectoras de los animales, que, conscientes de la importancia de que el bienestar animal fuera una “realidad”, solicitaron en el año 2015 al Ministerio de Medio Ambiente que analizara y revisara la situación de los animales para incorporar el maltrato y el abandono como delito en el Código Penal<sup>48</sup>.

Será gracias a la promulgación de la citada Ley 11/2016, de 28 de junio, de tenencia y protección de animales (LTPA), cuando se reconocerá “el maltrato de animales” como delito en el artículo 297 del CP. También se incluirá como delito “el abandono de los animales”, hecho histórico pues hasta entonces el abandono de animales ni tan siquiera era considerado como contravención. Siguiendo a Casal Tarré nos encontramos ante “uno de los avances de mayor importancia en la legislación andorrana en relación con la defensa de los animales”<sup>49</sup>.

La incorporación del delito de maltrato de animales en el CP andorrano manifiesta la necesaria aplicación del principio penal de subsidiariedad y de *ultima ratio*, cubriendo actos de tal gravedad que el derecho sancionador administrativo no ha sido capaz de llegar a protegerlos<sup>50</sup>. El legislador andorrano reconoce, pues, la magnitud de la gravedad de los actos de maltrato contra los animales como seres sensibles, como seres capaces de sentir y de sufrir<sup>51</sup>. Como manifiesta Contreras a través del derecho penal se tutelan bienes jurídicos que necesitan una protección especial, siendo una clara y firme de-

---

<sup>48</sup> La noticia del Periòdic de fecha 19 de agosto de 2015 se hacía eco de “los últimos casos conocidos de maltrato de animales —como el ahogamiento de varios gatos callejeros, el perro que murió asfixiado dentro de un vehículo a pleno sol y el perro lanzado por una ventana— han indignado a las entidades que defienden a los animales y parte de la ciudadanía en general. La asociación Laika ha reclamado que el maltrato grave se incluya en el código penal y el ministerio de Medio Ambiente, Agricultura y Sostenibilidad no descarta trabajar”. <https://www.elperiodic.ad/noticia/45890/calvo-proposara-que-maltractar-animals-sincolgui-al-codi-penal>.

Igualmente, hay que tener presente la petición realizada en 2015 por diferentes entidades sociales defensoras de los animales a través de la plataforma change.org bajo el título *Al Govern del Principat d’Andorra: Sol·licitem que el maltractament i abandonament animal sigui inclòs al codi penal*.

<sup>49</sup> CASAL TARRÉ, G. La protecció dels animals al Codi Penal andorrà. En *Memòria de la Fiscalia any judicial 2017-2018* (Consell Superior de Justícia del Principat d’Andorra) (2018) 122. <https://www.justicia.ad/wp-content/uploads/2022/03/Memo%CC%80ria-Fiscalia-2017-2018.pdf>

<sup>50</sup> En este mismo sentido BRAGE CENDÁN, S.G. Los delitos de maltrato y abandono de animales (Artículos 337 y 337 bis CP). (Valencia 2017); CERVELLÓ DONDERIS, V. La penalidad en los delitos de maltrato y abandono de animales, en CUERDA, M.L. (Dir.) *De animales y normas. Protección animal y derecho sancionador* (Valencia 2021); Op. cit. CONTRERAS LÓPEZ, C. (2016) y MESÍAS RODRÍGUEZ, J. (2018).

<sup>51</sup> Artículo 2. Finalidad y principios de la LTPA de 2016.

“2. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario. Deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.”.

manda de la sociedad<sup>52</sup> como también consta y reconoce la propia LTPA de 2016 en su Exposición de Motivos al indicar que ciertos actos deben ser penalmente sancionados, ya que tienen como “finalidad castigar las actuaciones más graves con penas efectivas y disuasivas y, por tanto, proporcionales a la gravedad de los hechos descritos”<sup>53</sup>.

Por todo ello, la disposición segunda de la LTPA, que adopta el rango de ley cualificada, modifica tres artículos del vigente Código Penal. Más específicamente modifica el contenido de los artículos 297 y 298 y deroga el ya citado 502.

El artículo 297 que regulaba la caza ilegal pasa a desarrollar el delito de maltrato animal, en 4 apartados<sup>54</sup>: los apartados 1 y 2 contemplan el tipo básico del maltrato y del abandono, respectivamente. Respecto al objeto material se podrá ver que, si bien en lo que se refiere al maltrato, no se especifica qué animales se ven protegidos por el mismo sí que lo hace en cuanto al abandono, ya que sólo cubre al animal doméstico, domesticado o mantenido en cautividad. Por su parte, el apartado 3 prevé un agravamiento de la pena cuando el acto punitivo causa la muerte o se realiza en espectáculo público. Por último, el apartado 4 recoge la tipificación de la muerte o de daños muy graves cuando el delito se comete por imprudencia. Ésta es una novedad respecto a las legislaciones del derecho penal respecto al maltrato y abandono de animales de los países más próximos a Andorra, como son España, Francia y Portugal, donde no se contempla<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> Op. cit. CONTRERAS LÓPEZ (2016) 12.

<sup>53</sup> Así, según la Exposición de motivos de la LTPA de 2016: “El concepto de bienestar animal presenta una dimensión social evidente y la forma en que los Estados lo implementan constituye un indicador real de medida de la madurez de un país. La constatación de comportamientos, prácticas y actitudes contrarias al objetivo de preservación del bienestar animal y la falta de herramientas legales para hacerle frente han motivado el trabajo de modificación de la Ley 13/2012 para dotar al nuevo texto de todos los elementos necesarios para responder de forma eficiente y decidida en los casos en que los animales son víctimas de actos que les causan sufrimiento físico o psíquico y, al mismo tiempo, prevenir cualquier actuación que pueda ser considerada como maltrato”.

Casal Tarré aclara que “La consecuencia de esta modificación fue que los casos de maltrato animal considerados menos graves, en busca de la efectividad, se pasaron a sancionar por la vía administrativa, en base al Título VII de esta última ley de tenencia y protección de los animales, que incluye un catálogo de infracciones y sanciones y, por el contrario, los casos más graves pasaron a ser perseguidos por la vía penal, con unas consecuencias más severas por el infractor, generando asimismo antecedentes penales para quienes resulten condenados. Asimismo, cabe destacar que “la caza ilegal pasó a ser perseguible únicamente por vía administrativa, salvo que se trate de especies protegidas, conducta tipificada en el artículo 296 del Código Penal” Op. cit CASAL TARRÉ (2018) 124.

<sup>54</sup> Ver nota a pie núm. 3.

<sup>55</sup> La elección de estos tres países se debe a la estrecha relación que tiene Andorra, especialmente en lo que se refiere a vínculos jurídicos, económicos y sociales.

Véase: artículos 340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies del Código Penal español (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal) añadidos por la Ley Orgánica 3/2023 de 28 de marzo de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 75, de 29/03/2023). <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/03/28/3/con>

Artículos 521-1 y 2 y 522 del Code Pénale francés.

La citada Ley 11/2016, del 28 de junio, de tenencia y de protección de animales, se aprobó según determina para dotar “de todos los elementos necesarios para responder de forma eficiente y decidida en los casos en que los animales son víctimas de actos que les causan sufrimiento físico o psíquico y, al mismo tiempo, prevenir cualquier actuación que pueda ser considerada como maltrato”<sup>56</sup>. Era fundamental adaptar la legislación del país hacia la preservación del bienestar animal.

Esta misma ley define el maltrato en el artículo 3.p) como “la acción mediante la cual, de forma voluntaria o incluso por negligencia, se provoca un sufrimiento físico o psíquico en un animal”<sup>57</sup>, acciones que se encuentran sancionadas por el Código Penal andorrano, concretamente en el citado artículo 297.

En definitiva, queda clara la voluntad del legislador andorrano de proteger a los animales hacia todo acto de maltrato que le pueda causar cualquier daño. Si bien es cierto que dado el escaso número de casos enjuiciados en esta materia por los tribunales de Andorra, nos encontramos a menudo ante actos de violencia “invisibles” ya que, salvo que la causa acapare el interés de la prensa, quedan escondidos en el ámbito privado y que, al mismo tiempo, se pueden calificar como “silenciosos” puesto que el animal no tiene voz con la que poder denunciar el acto de maltrato que se ha producido contra él mismo<sup>58</sup>. De ahí que sea necesario destacar la doble distinción que la doctrina realiza sobre la forma de maltratar a los animales, a saber: la directa y la indirecta. La directa hace referencia a la voluntad de hacer daño al animal, mientras que la indirecta se refleja en los actos negligentes, incluido el abandono, dando pie a entender que existen muchas formas de maltratar a los animales<sup>59</sup>, hecho que se ve claramente relacionado con la mencionada violencia silenciosa.

---

[https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section\\_lc/LEGITEXT000006070719/LEGISCTA000006089684/#LEGISCTA000006089684](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006070719/LEGISCTA000006089684/#LEGISCTA000006089684)

Artículos 387 y 388 del Código Penal de Portugal. Decreto-Lei n.º 48/95. Diário da República n.º 63/1995, Série I-A de 1995-03-15. <https://diariodarepublica.pt/dr/legislacao-consolidada/decreto-lei/1995-34437675>

<sup>56</sup> Exposición de motivos de la LTPA.

<sup>57</sup> Definición que coincide con la realizada por de Santiago Fernández que explica que “comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, siendo éstos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional”. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, L. El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Derecho y Cambio Social*, 10(33) (2013) 2. [https://www.derechoycambiosocial.com/revista033/maltrato\\_animal.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista033/maltrato_animal.pdf)

<sup>58</sup> Op. cit. BERNUZ BENEITEZ, M. J. (2015) 99; SCHEFFER, G. K. Animal abuse: A close relationship with domestic violence. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 10(2) (2019) 58. <https://doi.org/10.5565/rev/da.425>

<sup>59</sup> Op. cit. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, L. (2013) 3.

### 3.2. La relación entre el maltrato animal, la violencia de género o doméstica y la violencia vicaria

Son muchos los estudios internacionales que advierten de la relación existente entre la violencia hacia los animales —esto es, llevar a cabo actos de maltrato a éstos en presencia de mujeres y/o de sus hijos e hijas— y la violencia de género y doméstica. Este análisis comenzó en Estados Unidos en los años 80, siendo un referente en la materia Frank Ascione<sup>60</sup>, quien llevó a cabo un análisis empírico sobre la prevalencia del maltrato animal después de realizar entrevistas a una muestra de mujeres maltratadas. Según este estudio, el 71% de las mujeres manifestaron que sus parejas habían amenazado o incluso causado la muerte a su mascota<sup>61</sup>. De este estudio cabe destacar que el 74% de las entrevistadas explicaron que tenían al menos una mascota doce meses antes de su entrada en el refugio. El citado autor subraya “al menos” porque de ese 74%, el 68% tenía más de una mascota, y, aunque la mayoría de los animales de compañía eran gatos y perros, también declararon animales como caballos, peces, pájaros, conejos, entre otros<sup>62</sup>. El porcentaje de animales de compañía era, por tanto, amplísimo.

Por su parte, Magro Servet considera que nos hallamos ante un nuevo tipo de violencia vicaria a la que denomina “maltrato vicario a los animales en la violencia de género”<sup>63</sup>. Según este autor, este nuevo tipo de violencia vicaria alude al comportamiento que tiene el maltratador para con los animales de compañía a los solos efectos de evitar cualquier sospecha de “desobediencia” por parte de los miembros de la familia (especialmente, la mujer, la pareja o los hijos o hijas), y con una clara intención de dañarlos y dominarlos porque es plenamente consciente del sentimiento que tienen hacia el animal<sup>64</sup>.

En esta misma línea, en la investigación “Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género” —llevada a cabo por Sánchez, Mateos y Tajahuerce, en la que realizaron, por un lado, entrevistas a profesionales de programas especializados en violencia de género y maltrato animal y su interrelación y, por otro, pasaron cuestionarios a mujeres víctimas de violencia de género que han participado en este tipo de programas— se llega a la conclusión que existe una clara relación entre la violencia de género y el maltrato animal. Así, manifiestan los autores:

Queda confirmado que, al proporcionar seguridad y bienestar al animal, la mujer puede afrontar de manera más segura y efectiva su proceso de recuperación. Por tanto, se

---

<sup>60</sup> En su trabajo se centra en la investigación clínica y aplicada a las relaciones entre el maltrato infantil, la violencia doméstica y la crueldad hacia los animales.

<sup>61</sup> ASCIONE, F. R. Battered Women’s Reports of Their Partners’ and Their Children’s Cruelty to Animals. *Journal of Emotional Abuse*, 1(1) (1998) 119. [https://doi.org/10.1300/J135v01n01\\_06](https://doi.org/10.1300/J135v01n01_06)

<sup>62</sup> *Ibid.* 125.

<sup>63</sup> *Op. cit.* MAGRO SERVET (2023) 2.

<sup>64</sup> *Ibid.* 2.

puede concluir que los animales son víctimas directas de la violencia de género, siendo necesario y esencial su protección y la protección del vínculo para facilitar a las mujeres salir de forma efectiva y planificada de la violencia de género. Mantener el vínculo intacto es beneficioso para reducir la exposición a la violencia de propia víctima de violencia de género-superviviente, su red familiar y entorno cercano<sup>65</sup>.

En términos similares, Vaccaro expresa que “es una modalidad de violencia de género que toma a las hijas e hijos como objeto para continuar el maltrato y la violencia sobre la mujer. A veces, esta violencia se ejerce sobre otra persona significativa para ella, llegando incluso a dañar a las mascotas. El objetivo final es dañar a la mujer, golpearla donde más duele”<sup>66</sup>.

Estos estudios también han puesto de manifiesto que las mujeres son capaces de quedarse en el hogar, sufriendo el maltrato, sólo a los efectos de evitar que maten a sus animales de compañía tal y como amenazan a sus agresores<sup>67</sup>. El apego que la mujer puede tener hacia ese ser vivo es tan fuerte que le impide abandonarlo. Este mismo sentimiento se reproduce cuando las mujeres deciden tomar el paso de dejar el hogar, pero ven que los espacios de protección de violencia de género no les ofrecen la posibilidad de llevar a sus mascotas con ellas o no encuentran dónde dejarlos<sup>68</sup>, prefiriendo, en estos casos, igualmente quedarse en casa para poder protegerlos conforme señala el Observatorio de la Violencia de Género de Vizcaya<sup>69</sup>, lo que nos demuestra la importancia que tienen para ellas.

Según otros estudios, los actos de maltrato animal también han dejado constancia de los riesgos en los que los distintos miembros de la familia pueden incurrir, ya que es un claro ejemplo de lo que puede ocurrir en un futuro<sup>70</sup>, es decir, el agresor ya no utiliza a

<sup>65</sup> F. SÁNCHEZ, S., MATEOS CASADO, C., TAJAHUERCE ÁNGEL, I. Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género. VISUAL REVIEW. International Visual Culture Review / Revista Internacional de Cultura Visual, 9(Monográfico) (2022) 13. <https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3722>

<sup>66</sup> Op. cit. VACCARO, S.E. (2021) 11.

<sup>67</sup> En el estudio de Ascione el 18% de las mujeres informaron que la preocupación por el bienestar de sus animales les había impedido ir antes a el refugio. Op. cit. ASCIONE (1998) 125.

En España la que fue Ministra de Igualdad, en la presentación de los datos del Programa VioPet, el 19 de julio del 2021, constató que: “80% de las mujeres maltratadas con animales aseguran que su agresor la amenazaba con acabar con la vida de los animales y el 54% de las mujeres maltratadas tienen miedo de abandonar el hogar por miedo a que su agresor haga mal a sus animales. En general, se estima que un 30% de las mujeres maltratadas tienen mascotas a su cargo”. Observatorio de violencia hacia los animales. <https://www.observatorioviolecia.com/resultadosviolet/>

<sup>68</sup> Según el estudio del Observatorio de Violencia hacia los animales de España Op. cit. F. SÁNCHEZ et al (2022). Igualmente se manifestó en un estudio realizado en el Reino Unido, así respecto al 96% de las mujeres residentes de hogares de protección, QUEROL, N. Violencia hacia los animales y violencia de pareja. En Soria Verde, M. Á., Querol i Viñas, N., et al. Violencia contra los animales E-book (2021).

<sup>69</sup> El maltrato animal y la violencia de género. BOLETÍN OVGB No 52. (Vizcaya, 2019) [https://www.bizkaia.eus/gizartekintza/Genero\\_Indarkeria/blt52/ca\\_observatorio.html](https://www.bizkaia.eus/gizartekintza/Genero_Indarkeria/blt52/ca_observatorio.html)

<sup>70</sup> Lacroix manifestó: “*Contemplating the existence of this link may be important in understanding family violence since such acts of violence may lead to future violence or be a “red flag” of ongoing vio-*

los animales sólo como instrumento para dañar y controlar a la víctima, sino que también es un reflejo de lo que le podrá ocurrir si no hace lo que se le dice. Así lo destaca Vaca-Guzmán después de analizar varios estudios, al decir:

En síntesis, los trabajos mencionados anteriormente indican que existe una íntima relación entre la crueldad hacia los animales y la violencia interpersonal (tanto dentro como fuera del seno familiar). Aún más, el maltrato a animales puede ser un indicador de la violencia padecida por el individuo y/o constituir una alerta de violencia interpersonal futura<sup>71</sup>.

Existen diferentes clases de teorías psicológicas que explican las causas que se reconocen respecto a la violencia hacia los animales, de entre ellas “la teoría de la violencia gradual” que sería aquella que explica “cómo la violencia contra los animales es predecible de otra posteriormente ejecutada contra las personas”<sup>72</sup>.

Por su parte, Magro Servet recalca la importancia que tienen los interrogatorios de la policía, en el momento de la declaración por parte de mujeres maltratadas, porque una buena identificación ayudará a evitar futuros actos violentos hacia los hijos o los animales<sup>73</sup>. En esta línea, recordemos lo que afirmaba Frías Urrea respecto al deber indirecto que el ser humano tiene con los animales, cuando declaraba que la relación que existe entre ambos es el reflejo de cómo puede actuar el hombre respecto a otros de su misma especie<sup>74</sup>. Si el deber indirecto hace referencia a la naturaleza racional del hombre por la que debería actuar de forma respetuosa con los animales y a la vez manifiesta la actuación que puede tener respecto de los individuos, al revés, se podrá entender que una

---

*lence within the household” LACROIX, Another weapon for combating family violence: prevention of animal abuse. Animal Law Review, Lewis & Clark Law School, 4(1) (1998) 8. <https://www.animalaw.info/article/another-weapon-combating-family-violence-prevention-animal-abuse> Scheffer, por su parte, explica: “Therefore, pets can be part of the domestic violence cycle and be the first victims. In this way, the suspicion of abuse against them can be used as an indicator for the detection and/or prevention of other types of violence” Op. cit. SCHEFFER (2019) 62.*

En el mismo sentido RUIZ CABELLO, Ú. El maltrato a los animales de compañía en el marco de la violencia de género. La ley digital, 8367/2022 (La Ley) (2022); BUOMPADRE, P. N. Violencia doméstica y maltrato hacia los animales. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas (2022) siguiendo literalmente a QUEROL I VIÑAS, N. La violencia hacia los animales relacionada con la violencia interpersonal (2016).

<sup>71</sup> Op. cit. VACA-GUZMAN, M. (2004) 3. Dentro de este contexto, ya respecto a actos violentos hacia los animales por parte de menores, se determina que su detección e intervención podrá prevenir otros actos de violencia interpersonal. Op. cit. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, L. (2013) 8.

<sup>72</sup> SORIA VERDE, M. Á. Vinculación y desvinculación emocional entre personas y animales. En Soria Verde, M. Á., Querol i Viñas, N., et al. Violencia contra los animales E-book (2021) 48. A esta misma conclusión llega Vaca-Guzman en el estudio Violencia y maltrato a los animales. Op. Cit. (2004).

<sup>73</sup> Op. cit. MAGRO SERVET (2023) 8.

<sup>74</sup> FRÍAS URREA, R. La cuestión animal. El Magisterio de la Iglesia católica en el contexto del debate actual. Veritas nº 30 (2014) 112.

actuación violenta y que atenta a los sentimientos de los animales, implicará una actitud similar respecto a los seres humanos.

Habrà que preguntarse, por tanto, si sólo es víctima la mujer, el ser humano, o también el animal maltratado. Para Bernuz Beneitez el animal también es víctima: “cuando se conoce y comprende el vínculo afectivo, emocional y de dependencia que une personas y animales, se entiende mejor el estrecho vínculo que une ambos tipos de maltrato”<sup>75</sup>. Al respecto, Lacroix también consideró que era necesario incluir a los animales como posibles víctimas de violencia doméstica<sup>76</sup>.

Todos estos estudios no han quedado en balde y como ejemplo legislativo en el que se acepta y se reconoce la violencia vicaria hacia los animales, está la reciente Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal<sup>77</sup> española que, en lo que se refiere al delito de maltrato animal, incorpora un agravante al artículo 340 bis cuando aquel se produce como instrumento de violencia vicaria o doméstica<sup>78</sup>. En efecto, según se reconoce la Exposición de Motivos de esta ley: “la constatación del vínculo existente entre el maltrato a los animales y la violencia interpersonal obliga también a tener en cuenta como circunstancia agravante la violencia instrumental que se realiza con animales en el ámbito de la violencia de género”.

En definitiva, la violencia vicaria puede ejercerse sobre cualquier persona y en cualquier lugar del mundo<sup>79</sup>. El maltratador no tiene límites y si ejerce la violencia sobre la mujer agrediendo a sus seres más queridos, también debe considerarse que puede producirse respecto de otros miembros del entorno familiar o fuera del mismo, cuando el ser querido agredido es la mascota o el animal de compañía u otro animal, que puede tener especial importancia y valor para la víctima<sup>80</sup>.

<sup>75</sup> Op. cit. BERNUZ BENEITEZ (2015) 99.

<sup>76</sup> “Given the weight of evidence indicating that people have “human-like” relationships with their pets, it would be an act of ignorance not to include family pets among this pool of potential victims” Op. Cit. LACROIX (1998) 8.

<sup>77</sup> BOE núm. 75, de 29/03/2023. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/03/28/3/con>

<sup>78</sup> Dice el artículo 430 bis g): “Cometer el hecho para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”.

<sup>79</sup> A modo de ejemplo, Mark Randell se hace eco de una noticia de maltrato animal en Rusia y afirma: “this case of abuse of an animal with the intention of inflicting harm on a person is from Russia, but it could be anywhere. It’s a case of elder abuse, but it could be spousal abuse, child abuse or any inter family abuse. Those that want to harm are only too aware of the strength of the animal-human bond, and will use it”.

[https://www.linkedin.com/posts/markrandell1913\\_the-link-animal-cruelty-and-human-violence-activity-7142553239278743554-iq3t?utm\\_source=share&utm\\_medium=member\\_android](https://www.linkedin.com/posts/markrandell1913_the-link-animal-cruelty-and-human-violence-activity-7142553239278743554-iq3t?utm_source=share&utm_medium=member_android)

<sup>80</sup> Op. cit. BERNUZ BENEITEZ (2015) 102.

#### 4. CONCLUSIONES

El maltrato animal ha sido objeto de denuncia social continua en Andorra. Ello, tal y como reconoce la LTPA<sup>81</sup>, ha provocado que el legislador andorrano modificara el Código Penal reconociendo, por fin, que la violencia dirigida a seres vivos sensibles y conscientes como son los animales no humanos fuera delito, al igual que lo es la infligida sobre las personas humanas.

Hemos podido comprobar que queda acreditado el vínculo existente entre la violencia hacia los animales —su maltrato en presencia de las mujeres y los hijos y las hijas— y la violencia de género y doméstica, de aquí que consideremos que se debe modificar el artículo 297 del CP andorrano. En este sentido, siguiendo la legislación penal próxima a Andorra como es la española, se debería añadir, como mínimo, un agravante cuando el maltrato se produce en virtud del artículo 114 del CP, esto es, cuando se ejerza violencia sobre el animal para dañar a “quien sea o haya sido su cónyuge o la persona con la que mantenga o haya mantenido una relación análoga o sobre los ascendientes, descendientes, hermanos propios o de esa persona, o cualquier otra persona sujeta en la guarda de uno u otro, o con la que conviva”.

En cuanto a los delitos de violencia doméstica se incorpora por primera vez en 2023 a los estudios del SAVVG el maltrato vicario, pero sólo hace referencia a la instrumentalización de los hijos e hijas menores cuando debería tenerse en cuenta a todos los miembros de la familia incluyendo a los animales. Siguiendo esta línea, ha quedado patente que los comportamientos agresivos y de maltrato hacia los animales, principalmente hacia los de compañía (que no exclusivo, ya que podría ser para con otros animales), puede significar una futura agresión y violencia hacia los seres humanos. En el caso del hogar puede ser un aviso de una futura violencia doméstica dirigida a sus miembros, principalmente la mujer o pareja y los hijos e hijas. Se ve necesario, por tanto, el reconocimiento del concepto de familia “interespecie”.

Tampoco la Guía de colaboración en casos de violencia de género y doméstica, según se ha expuesto, incluye la definición de la violencia vicaria. Además, considera que el maltrato animal se encuentra recogido dentro de los actos de violencia “ambientales”, es decir, aquellos que “comprenden toda conducta que busque dañar objetos de valor sentimental para la mujer y sus hijos”. Consecuentemente, se hace imprescindible la actualización de la guía por parte del Gobierno para que, en primer lugar, se realice una clara descripción del concepto de violencia vicaria que incluya a los animales como víctimas directas de la violencia de género y doméstica, eliminándolos de la violencia

---

<sup>81</sup> Dice la Exposición de Motivos de la LTPA: “Transcurridos por más de 3 años desde la aprobación de la Ley 13/2012, se ha evidenciado un incremento en las inquietudes manifestadas por la ciudadanía en cuanto a las temáticas referentes a la tenencia y a la protección de los animales”.

ambiental. Es necesario insistir en la necesidad de esta reforma porque los animales de compañía son claramente un miembro más de la familia.

Todo ello, sin perjuicio de que en los protocolos de detección de la violencia de género o doméstica se considere importante valorar y averiguar si en la familia convive otro ser, no humano en este caso, que haya podido ser objeto de maltrato a efectos de evitar futuras agresiones. En definitiva, la reforma legal que preconizamos ha de llevar al eventual procesamiento como delito de aquellas acciones que, en la actualidad, pasan desapercibidas con el objetivo final de hacer visibles aquellos delitos silenciosos e invisibles.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALFAGEME TORIBIO, A. El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinar. Universidad de Granada (Granada, 2021) <http://hdl.handle.net/10481/71753>
- ASCIONE, F. R. Battered Women's Reports of Their Partners' and Their Children's Cruelty to Animals. *Journal of Emotional Abuse*, 1(1) (1998) 119-133 [https://doi.org/10.1300/J135v01n01\\_06](https://doi.org/10.1300/J135v01n01_06)
- BERNUZ BENEITEZ, M. J. El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas. *Revista de victimología*, 2 (2015) 97-123 <https://doi.org/10.12827/RVJV.2.05>
- BRAGE CENDÁN, S. G. Los delitos de maltrato y abandono de animales (Artículos 337 y 337 bis CP) (Valencia 2017).
- BUOMPADRE, P. N. Violencia doméstica y maltrato hacia los animales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, (2015) 71-95 <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5984>
- CARAVACALLAMAS, C., SÁEZ OLMOS, J. La violencia hacia las mascotas como indicador en la violencia de género. *Tabula Rasa*, 41, 269-286 (2022). <https://doi.org/10.25058/20112742.n41.12>
- CASAL TARRÉ, G. La protecció dels animals al Codi Penal andorrà. En *Memòria de la Fiscalia any judicial 2017-2018*. Consell Superior de Justícia del Principat d'Andorra, (2018) 122-142 <https://www.justicia.ad/wp-content/uploads/2022/03/Memo%CC%80ria-Fiscalia-2017-2018.pdf>
- CERVELLÓ DONDERIS, V. La penalidad en los delitos de maltrato y abandono de animales. En CUERDA, M.L. (Dir.) *De animales y normas. Protección animal y derecho sancionador* (Valencia 2021) 78-112.
- CONTRERAS LÓPEZ, C. Colombia: animales como seres sintientes protegidos por el Derecho Penal. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 7(1), (2016) 1-21 <https://doi.org/10.5565/rev/da.46>
- DE LARA CIFUENTES, M. del P. Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal español, en materia de maltrato animal. De la euforia al desencanto. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, (2022) 1-52 <https://aidca.org/RIDCA1-ANIMAL-6/>

- DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, L. El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Derecho y Cambio Social*, 10(33) (2013) [https://www.derehoycambiosocial.com/revista033/maltrato\\_animal.pdf](https://www.derehoycambiosocial.com/revista033/maltrato_animal.pdf)
- FRÍAS URREA, R. La cuestión animal. El Magisterio de la Iglesia católica en el contexto del debate actual. *VERITAS* no 30 (2014) 105-126 <https://www.scielo.cl/pdf/veritas/n30/art06.pdf>
- F. SÁNCHEZ, S., MATEOS CASADO, C., TAJAHUERCE ÁNGEL, I. Maltrato animal, violencia vicaria y violencia de género. *VISUAL REVIEW. Revista Internacional de Cultura Visual*, 9(Monográfico) (2022) 1-15. <https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3722>
- JIMÉNEZ NAUDÍ, J. *Legislació i jurisprudència penal del Principat d'Andorra* (Andorra, 1998.).
- LACROIX, C. A. Another weapon for combating family violence: prevention of animal abuse. *Animal Law Review, Lewis & Clark Law School*, 4(1) (1998) 1-32 <https://www.animallaw.info/article/another-weapon-combating-family-violence-prevention-animal-abuse>
- MAGRO SERVET, V. El «maltrato vicario» a los animales en la violencia de género en la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo. *Diario La Ley*, 10262(Sección Doctrina) (2023) 1-8.
- MESÍAS RODRÍGUEZ, J. Los delitos de maltrato y abandono de animales en el Código Penal español. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(2) (2018) 66-105. <https://doi.org/10.5565/rev/da.324>
- QUEROL I VIÑAS, N. La violencia hacia los animales relacionada con la violencia interpersonal. *The American Society of Criminology* (2016).
- REGIMENTI, L., & KOUNTOURA, E. Informe sobre el impacto de la violencia doméstica y del derecho de custodia en las mujeres y los niños. En Comisión de Asuntos Jurídicos Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género. Parlamento europeo (2021) [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0254\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0254_ES.html)
- RUIZ CABELLO, Ú. El maltrato a los animales de compañía en el marco de la violencia de género. *La ley digital*, 8367/2022 (La Ley) (2022) 1-5.
- SCHEFFER, G. K. Animal abuse: A close relationship with domestic violence. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 10(2), (2019) 56-64 <https://doi.org/10.5565/rev/da.425>
- SORIA VERDE, M. Á., QUEROL I VIÑAS, N., COMPANY FERNÁNDEZ, A., CUQUERELLA FUENTES, À., ESTARÁN PÉREZ, A. M., FÁBREGAS BOU, N., PIQUER DESCALZO, J., TRESPADERNE DEDEU, A., & WELCH, M. K. *Violencia contra los animales* (Madrid 2021).
- VACA-GUZMAN, M. *Violencia y maltrato a los animales* (2004) <https://colegioabogadosazul.org.ar/webfiles/recursos/VIOLENCIA-Y-MALTRATO-A-LOS-ANIMALES-estudio-para-FABA.docx>
- VACCARO, S. E. Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. En Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. Asociación de Mujeres de Psicología Feminista (2021) <https://psicologiafeminista.com/estudio-sobre-violencia-vicaria-extrema/>

## 6. FUENTES

### Fuentes jurídicas

#### *Legislación andorrana*

- Ley 9/2005, del 21 de febrero, cualificada del Código penal (BOPA núm. 25. Año 17 de 23 de marzo de 2005). <https://www.bopa.ad/bopa/017025/Pagines/3BE2E.aspx>
- Ley 1/2015, del 15 de enero, para la erradicación de la violencia de género y de la violencia doméstica (BOPA Núm. 12 de 11 de febrero de 2015). <https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=lo27012003>
- Ley 11/2016, del 28 de junio de tenencia y de protección de animales (BOPA núm. 42 de 20 de julio de 2016). [https://www.bopa.ad/bopa/028042/Pagines/CGL20160714\\_11\\_39\\_36.aspx](https://www.bopa.ad/bopa/028042/Pagines/CGL20160714_11_39_36.aspx)
- Decreto del 9-03-2016 por el cual se aprueba el Reglamento regulador de la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia de Género y Doméstica. (BOPA Núm. 17 de 16 de marzo de 2016). [https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=GD20160310\\_11\\_57\\_47](https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=GD20160310_11_57_47)
- Ley 6/2022, del 31 de marzo, para la aplicación efectiva del derecho a la igualdad de trato y de oportunidades y a la no-discriminación entre mujeres y hombre (BOPA Núm. 48 de 20 de abril de 2022). [https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=CGL20220414\\_11\\_15\\_29](https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=CGL20220414_11_15_29)

#### *Convenios*

- Adhesión al Convenio sobre la eliminación de todos los tipos de discriminación hacia las mujeres de 28-10-96. (BOPA Núm. 10 año 1997 de 12 de febrero de 1997). <https://www.bopa.ad/Documents/Detail?doc=2C46>
- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica. Que entra en vigor el 1 de agosto del 2014: <https://www.bopa.ad/bopa/026033/Pagines/866EA.aspx>

#### *Legislación extranjera*

##### **España**

- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2003/11/25/15>
- Ley 17/2020, del 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de Cataluña. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 8303–24.12.2020 <https://dogc.gencat.cat/ca/document-del-dogc/?documentId=889760>
- Artículos 340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies del Código Penal español de la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 75 de 29 de marzo de 2023. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/03/28/3/con>

##### **Francia**

- Artículos 521-1 y 2 y 522 del Code Pénale francés. [https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section\\_lc/LEGITEXT000006070719/LEGISCTA000006089684/#LEGISCTA000006089684](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006070719/LEGISCTA000006089684/#LEGISCTA000006089684)

## Portugal

- Artículos 387 y 388 del Código Penal de Portugal. Decreto-Lei n.º 48/95. Diário da República n.º 63/1995, Série I-A de 1995-03-15. <https://diariodarepublica.pt/dr/legislacao-consolidada/decreto-lei/1995-34437675>

## Otras fuentes

- Guía de colaboración en casos de violencia de género y doméstica. Gobierno de Andorra (Andorra 2018) 25.  
[https://www.aferssocials.ad/images/stories/Collectius/Igualtat/Guia\\_collaboracio\\_violencia\\_genero\\_i\\_domestica.pdf](https://www.aferssocials.ad/images/stories/Collectius/Igualtat/Guia_collaboracio_violencia_genero_i_domestica.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística de España: nota de prensa de 31/05/2022 “Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG) Año 2022” [https://www.ine.es/prensa/evdvg\\_2022.pdf](https://www.ine.es/prensa/evdvg_2022.pdf)
- Naciones Unidas. Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 2023.  
[https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023\\_Spanish.pdf?\\_gl=1\\*\\_cbsm6p\\*\\_ga\\*NDQ5MTE4NjUyLjE3MDM4NzI4MzM.\\*\\_ga\\_TK9B-QL5X7Z\\*MTcwMzkzNTIxNS4yLjEuMTcwMzkzNTU1OC4wLjAuMA](https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf?_gl=1*_cbsm6p*_ga*NDQ5MTE4NjUyLjE3MDM4NzI4MzM.*_ga_TK9B-QL5X7Z*MTcwMzkzNTIxNS4yLjEuMTcwMzkzNTU1OC4wLjAuMA)
- Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible.  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- Naciones Unidas. Informe Measuring the shadow pandemic: Violence against women during COVID-19.  
<https://reliefweb.int/report/world/nuevos-datos-de-onu-mujeres-confirman-que-la-violencia-contra-las-mujeres-ha-empeorado>
- Organización Mundial de la Salud. “Violencia contra la mujer. Datos y cifras” 8 de marzo de 2021. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Servicio de Atención a les Víctimas de Violencia de Género. Ministerio de Relaciones Sociales del Gobierno de Andorra, departamento de Igualdad: <https://www.aferssocials.ad/igualtat>

